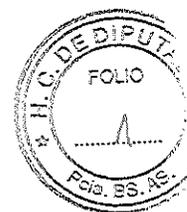




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1115 /16-17



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Créase la Comisión Bicameral para el Estudio y Seguimiento de Normativa y Políticas Públicas relativas a Excombatientes de Malvinas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Dicha Comisión estará integrada por siete (7) diputados y siete (7) senadores elegidos por los Presidentes de las respectivas Cámaras. Dicha integración deberá contemplar la representación de las minorías. La Comisión designará sus propias autoridades y dictará su reglamento.

Artículo 3º: La Comisión Bicameral creada por el artículo 1º tendrá como objeto el estudio y seguimiento de la situación relativa a los exsoldados conscriptos que hubiesen participado en las acciones bélicas desarrolladas en teatro de Operaciones Malvinas. Asimismo, se encuentran comprendidos aquellos ex-soldados conscriptos que hubiesen entrado efectivamente en combate en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur.

Los Excombatientes serán representados, por ante la Comisión, por los Centros de Excombatientes previstos en la Ley 10.428, que se hallen integrados en forma exclusiva por los exsoldados conscriptos conforme lo estipulado en el primer párrafo; y cuya personería se encuentre ceñida a la legislación vigente y a las reglamentaciones y criterios estipulados por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.



Artículo 4º: La Comisión Bicameral tendrá las siguientes funciones:

- a) Sistematizar la normativa provincial relativa a los excombatientes y a los Centros de Excombatientes de acuerdo a la caracterización efectuada en el artículo 3º;
- b) Efectuar diagnósticos relativos al estado de ejercicio de los derechos consagrados en la legislación provincial y de aquellas circunstancias que impliquen problemáticas emergentes al interior del colectivo de excombatientes;
- c) Recibir peticiones e iniciativas relativas a la temática, provenientes de los Centros de Ex Combatientes previstos en el segundo párrafo del artículo 3º;
- d) Promover acciones de carácter legislativo relativas a los excombatientes y a los Centros de Excombatientes de acuerdo a la caracterización efectuada en el artículo 3º;
- e) Recoger testimonios y/o recibir denuncias concernientes a violaciones a los Derechos Humanos que se hayan perpetrado en perjuicio de los excombatientes;
- f) Realizar actividades conmemorativas en las fechas asociadas al hecho bélico entre la República Argentina y el Reino Unido que tuvo lugar en el año 1982;
- g) Realizar un seguimiento exhaustivo de aquellas causas en las que se investigan violaciones a los Derechos Humanos, o a preceptos de Derecho Internacional Humanitario perpetradas en perjuicio de los excombatientes.
- h) Otorgar estatus consultivo Centros de Excombatientes para integrar la Comisión Bicameral para el Estudio y Seguimiento de Normativa y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Políticas Públicas relativas a Excombatientes de Malvinas de la
Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º: El estatus consultivo previsto en el inciso "h" del artículo precedente, será otorgado previa solicitud fundada de los Centros de Excombatientes previstos en la Ley 10.428, previa acreditación de que los mismos se hallan integrados en forma exclusiva por los exsoldados conscriptos conforme lo estipulado en el Artículo 3º; y cuya personería se encuentre ceñida a la legislación vigente y a las reglamentaciones y criterios estipulados por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

El estatus consultivo será expedido mediante certificado rubricado por las autoridades de la Comisión, tendrá una validez de dos años, renovables en forma ilimitada de acuerdo al procedimiento estipulado en el párrafo precedente.

Artículo 6º: Los Centros de Excombatientes previstos en la Ley 10.428 que detenten estatus consultivo otorgado en los términos del artículo 5º, participarán de todas las actividades, reuniones y sesiones organizadas por la Comisión Bicameral para el Estudio y Seguimiento de Normativa y Políticas Públicas relativas a Excombatientes de Malvinas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7º: En el caso de reuniones y/o sesiones que organice y lleve adelante la Comisión Bicameral, los Centros de Excombatientes previstos en la Ley 10.428 que detenten estatus consultivo tendrán voz pero no voto.

Artículo 8º: A efectos de la interpretación de las caracterizaciones, la terminología y los alcances relativos a la implementación de la presente Ley debe estarse a las previsiones establecidas en la Ley 10.428.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dip. ANDRES QUINTEROS
Presidente
Comisión de Industria y Minería
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LUIS FERNANDO NAVARRO

VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTO

La posibilidad de abonar procesos de debate en relación a la Normativa y Políticas Públicas relativas a Excombatientes de Malvinas de la Provincia de Buenos Aires, se exhibe como una real iniciativa tendiente a continuar por la senda de las políticas reparatorias por parte del Estado en sus múltiples niveles, a fin de arrojar en forma paulatina, respuestas a las demandas en torno a la ampliación de derechos para los ex soldados conscriptos de Malvinas.

En efecto, resulta indispensable caracterizar debidamente el hecho bélico protagonizado por la República Argentina y el Reino Unido en el año 1982, y comprender que los exsoldados conscriptos han sido la última víctima colectiva de la Dictadura Cívico/Militar.

De esta forma, y pese a las distintas acciones que se han acuñado desde el Estado Nacional, el Estado de la Provincia de Buenos Aires y desde los Municipios bonaerenses, aún resta mucho por andar en aras de consolidar acceso a derechos fundamentales.

La consagración, por ejemplo, de la Memoria, la Verdad y la Justicia como pilares fundamentales del Estado de Derecho, aún no ha tenido eco entre el colectivo de excombatientes. Torturas, vejámenes, tratos crueles, inhumanos y degradantes; enterramientos de soldados conscriptos como N.N. y el consecuente Derecho a la Verdad (derecho a efectuar el duelo) conculcado a sus familiares, o los Crímenes de Guerra son, a 34 años, deudas de la democracia argentina.

No hace poco, el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata debió acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitando la consagración del Derecho de Acceso a la Justicia y al Recurso Judicial, tras denunciar acciones desplegadas por el Poder Judicial en aras de obstaculizar y forjar un neo-Punto Final relativo a la investigación y eventual juzgamiento de personas sindicadas como presuntos torturadores.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



El proyecto aquí impulsado busca, entonces, ensanchar los márgenes de abordaje, comprensión y acción relativos a los Excombatientes de Malvinas de la Provincia de Buenos Aires, y brindarles, desde un Poder del Estado, respuestas efectivas en afán de no continuar vulnerando derechos desde la estatalidad. Resulta imprescindible brindar respuestas efectivas frente a demandas concretas, y unir a los diversos bloques en un obrar conjunto, en relación a una causa que moviliza a los pueblos nuestroamericanos y, particularmente, al pueblo argentino y bonaerense.

La multiplicidad de demandas y cuestiones, la dispersión de temáticas, insta al Poder Ejecutivo a hallar medios idóneos para canalizar, encausar, entablar debates, respaldar a los Centros de Excombatientes previstos en la Ley 10.428 en sus iniciativas. Sólo así estaremos promoviendo desde el Poder Legislativo, marcos amplios de corte reparatorio relativos al colectivo de Excombatientes.

Asimismo, la propuesta de creación de una Comisión Bicameral que hace propia la figura del estatus consultivo, redundante en una forma explícita de incorporar a los Centros de ExCombatientes a la cotidianidad legislativa, a darles voz, a brindarles un ámbito concreto, regular y regulado desde donde participar activamente en la vida del Poder legisferante. En este punto, es dable remarcar que la Provincia de Buenos Aires tiene empadronado al cincuenta por cien (50%) de los Excombatientes de Malvinas, lo que torna aún más explícita la necesidad de buscar respuestas institucionales frente a demandas populares.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de Ley.

MIGUEL ANGEL FUNARI
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

LUIS FERNANDO NAVARRO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VALERIA AMENDOLANO
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. ANDRES QUINTEROS
Presidente
Comisión de Industria y Minería
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ROGIO S. GIAGGONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.